

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016

A las **13:50** horas, del día **17 de Noviembre del 2016**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 15 de Noviembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:



A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom right corner of the page.

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de celebración de acuerdo de pago sobre las prestaciones no presupuestadas del anterior Titular de la Contraloría Interna saliente el 22 de septiembre de 2016.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Anteproyecto del Programa Operativo Anual, Presupuesto de Egresos, Indicadores de Gestión, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2017.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/33/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
 - 2.- **RR/54/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
 - 3.- **RR/126/2016** interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado
 - 4.- **DP/48/2016** interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado
 - 5.- **REV/025/2016** Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

6.- DEN/005/2016 Interpuesta en contra del Partido Acción Nacional

7.- DEN/008/2016 Interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional

8.- DEN/011/2016 Interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la lectura del orden del día, se procedió a la inclusión en asuntos generales los siguientes puntos; en primer término, la Comisionada Estudillo solicitó incluir el informe de comisión de su asistencia al Seminario de Transparencia Legislativa 2016; en segundo término, el Comisionado Sandoval, solicitó agregar la Modificación al monto que corresponde a la séptima ampliación presupuestal. Ambos puntos fueron incluidos en conformidad al orden del día propuesto a este H. Pleno.

Desahogados los puntos I, II, III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-372 Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de Noviembre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con los asuntos específicos a tratar, se procedió a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de celebración de acuerdo de pago sobre las prestaciones no presupuestadas del anterior Titular de la Contraloría Interna

saliente el 22 de septiembre de 2016, sin comentarios que agregar por parte de los integrantes del Pleno de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-373 Se aprueba la celebración de acuerdo de pago sobre las prestaciones no presupuestadas del anterior Titular de la Contraloría Interna saliente el 22 de septiembre de 2016.**

El siguiente punto específico a tratar, relativo a la aprobación del Anteproyecto del Programa Operativo Anual, Presupuesto de Egresos, Indicadores de Gestión, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2017, fue expuesto por el Comisionado Octavio Sandoval López, y aprobado por UNANIMIDAD, resultando el siguiente: **ACUERDO AP-374 Se aprueba el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, Presupuesto de Egresos, Indicadores de Gestión, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2017.**

Acto seguido, se procedió a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias, mismos que se desarrollaron en los siguientes términos:

1.- **RR/33/2016** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**. El **Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, expuso el **proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *"De lo solicitado por la parte recurrente, en contraste con la respuesta y con la contestación del sujeto obligado; se advierte que a través de los enlaces electrónicos otorgados, no se proporcionó la información petitionada por la recurrente; por lo que se estima que el sujeto obligado, no dio puntual y debida respuesta, a la solicitud; sin que se advierta imposibilidad jurídica, ni material, para ello."*

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud de información, toda vez que a través de la misma, no se atendió puntual y cabalmente cada uno de los puntos peticionados, ni los extremos señalados en los mismos. Atento a lo cual, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que apegándose a los razonamientos que han quedado precisados, y avocándose a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, atienda de manera clara, puntual y precisa, conforme a los extremos señalados en los mismos; en formato Word y por escrito, fundado y motivado, debiendo acompañar las constancias con las cuales se soporte la respuesta, o en su caso, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-375** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/33/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

2.- RR/54/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**. El **Comisionado Propietario Octavio Sandoval López**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En lo relativo al punto 1 de la solicitud, se concluye que, el Sujeto Obligado, no colma la respuesta a la solicitud de acceso a la información, ya que no proporciona la información relativa*

a las percepciones extraordinarias, así como la función o funciones de sus servidores públicos, igualmente por lo que hace a los datos de los Diputados.

Atendiendo al punto 2, la "Totalidad de los gastos realizados en los Módulos de Atención Ciudadana", el Sujeto Obligado no proporciona la información alguna, asimismo, no hace aclaración ni manifestación al respecto, que justifique o fundamente la omisión, por lo anterior, no colma la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por lo que hace a la respuesta al punto 3 de la solicitud de acceso a la información, se advierte que, el Sujeto Obligado solo responde a una parte de lo peticionado, es decir al Nombre, puesto, y percepción mensual de los trabajadores adscritos a los módulos de atención ciudadana, no así a la función ó funciones de los mismos, por lo que, no se colma en su totalidad la respuesta.

En cuanto al punto identificado con el número 4, el Sujeto Obligado proporciona información que responde a Partidas Presupuestales, y los miembros de las Comisiones correspondientes, más no entrega la información relativa a la Totalidad del Gasto en apoyo a cada una de las Comisiones, así como descripción y gasto de cada una; por lo que el Sujeto Obligado no colma en su totalidad la respuesta.

Por último, en lo relativo al punto 5 de la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a "Gastos realizados por cada diputado por concepto de viáticos, en los siguientes rubros: a) Representaciones y comisiones de trabajo dentro de Baja California. b) Representaciones y comisiones de trabajo fuera de Baja California. c) Representaciones y comisiones de trabajo en el extranjero.", el Sujeto Obligado, no proporciona la información respecto de las comisiones en el extranjero, gastos realizados por cada diputado, ni información relativa a las "Representaciones" aludidas por el Solicitante. Por lo anterior, no se colma en su totalidad la respuesta."

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé respuesta, de manera clara, puntual, precisa y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, a la solicitud de acceso a la información, debiendo proporcionar a la Parte Recurrente, la información atendiendo a todos y cada uno de los extremos de la solicitud, o en su caso que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.</p>
--	--

Concluida la exposición del punto anterior, y sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-376** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/54/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

3.- RR/126/2016 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado**. **El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“En primer término, resulta necesario apuntar, que la solicitud fue dirigida al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura; no obstante, es un órgano distinto a los referidos quien emite la respuesta.*

En ese sentido, debe precisarse que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se

advierde que habría de ser el Consejo de la Judicatura del Estado, como órgano colegiado, quien debiera generar, administrar o poseer la información perseguida a través de la solicitud; en consecuencia, éste se encontraba directamente vinculado a dar debida respuesta a la solicitud, entregando al solicitante la información **en los términos en que la misma fue requerida**; por lo tanto, no se justifica el hecho de que fuera otra área, la que atendiera la misma.

Ahora bien, del contenido del artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se obtiene que, igualmente el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, debiera haber atendido la solicitud y otorgado debida respuesta, toda vez que se encuentra legalmente posibilitado para pronunciarse y resolver sobre la designación de jueces, y demás personal jurisdiccional.

Con independencia de lo anterior, en suplencia de la deficiencia de la queja, atendiendo al principio de máxima publicidad, aunado a que el derecho humano de acceso a la información, comprende el solicitar, el investigar, el difundir, el buscar y recibir información; le asiste el derecho al solicitante para que se atienda su solicitud por parte de los órganos que señaló para tal efecto, así como para que estos atiendan puntualmente lo peticionado.

En relación con lo antes señalado, siendo que uno de los objetos perseguidos a través de la citada Ley de Transparencia, es el relativo a transparentar la gestión pública de los Sujetos Obligados, del contenido de la respuesta emitida por el Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, es posible advertir que la misma, no atiende igualmente a los extremos en que fue formulada la solicitud; toda vez que no fue emitida por los órganos a los cuales estaba dirigida, así como tampoco, se advierte que se dé respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos que les fueron formulados a éstos, por quienes integran dichos órganos, ni mucho menos por quienes los representan.

Así también, tampoco se acompañan las constancias relativas, tal es el caso de las actas correspondientes de las que se adviertan las determinaciones, la votación, y en su caso, de la designación de servidores públicos con quienes se guardare parentesco.

Luego entonces, al advertirse los elementos y las condiciones antes referidas, toda vez que existen los órganos a los cuales fue dirigida la solicitud, las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como las del Consejo de la Judicatura para nombrar a los empleados y funcionarios de la administración de justicia; así como las prohibiciones y restricciones a este respecto; este Órgano Garante arriba a la conclusión de que, no existe justificación por parte del Sujeto Obligado para eludir el que se atienda y se dé respuesta por parte de los órganos referidos en la solicitud. En consecuencia, se encuentra en aptitud para que se dé debida y puntual respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que atendiendo a los términos de la solicitud, se dirija la misma para su atención, a los órganos que señaló la ahora recurrente y, en su caso para que quienes tengan la facultad legal para atender lo peticionado, emitan la misma, acompañando las constancias con las cuales se soporten las determinaciones que se hubieren tomado; esto es, que los órganos denominados Pleno del Tribunal Superior de Justicia así como el Consejo de la Judicatura, respectivamente, procedan a dar respuesta a la solicitud, atendiendo a los extremos en que aquella fue formulada.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69

fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-377** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/126/2016, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, donde se considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4.- DP/48/2016 interpuesto en contra del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“No obstante el hecho de que al dar contestación a la vista que le fue concedida con motivo de la denuncia, el sujeto obligado justifica la razón por la cual no publica las convocatorias, refiriendo que se realizaron mediante procedimientos de adjudicaciones directas; dicha aclaración no la realiza directamente en el apartado correspondiente de su portal de obligaciones de transparencia.”*

<p align="center">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, INCUMPLE con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XVII del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, relativa a la publicación de las convocatorias a concurso, de las licitaciones que se hubieren celebrado.</p> <p>Se instruye al Sujeto Obligado para que proceda a la publicación y/o actualización, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa, o en su caso, realice la aclaración correspondiente sobre la imposibilidad que tuviere para publicar las convocatorias a concurso de las licitaciones públicas;</p>
---	---

	debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento, en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución.
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-378** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/48/2016, interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado, donde se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con su obligación.

5.- REV/025/2016 interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**. La Comisionada Propietaria **Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el recurrente formuló una solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.*

Conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública, que le fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de la materia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

Debe precisarse, en cuanto a la manifestación del Sujeto Obligado, en el sentido de haber dado contestación a la solicitud de información, que el número de folio no corresponde con el señalado por la Parte Recurrente en la interposición del recurso de revisión; además de que no se acredita que la respuesta le hubiere sido notificada a la ahora Parte Recurrente, una vez que se le hubiere aclarado que la respuesta corresponde a la identificada con el número de folio 00172116. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte además, que en el enlace a que se hace referencia en la respuesta a que se hace mención en la contestación al recurso, no se contiene el instrumento que fue requerido por la recurrente en su solicitud.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios pertinentes agregados por parte de los Comisionados , se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-379** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/025/2016, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, donde se considera

pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

Previa la exposición de los siguientes asuntos enlistados, el Comisionado Octavio Sandoval López, solicitó la venia de los integrantes del Pleno, para exponer de manera conjunta los asuntos correspondientes a su ponencia, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución.

6.- DEN/005/2016 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, **DEN/008/2016** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional** y **DEN/011/2016** interpuesto con contra del **Partido Revolucionario Institucional**. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, nace una vez que ha entrado en vigor la misma, esto es, se encuentran constreñidos al debido cumplimiento de lo que en dicho cuerpo normativo se señala; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento de dicha obligación, por parte del Sujeto Obligado.*

Los Partidos Políticos, al constituirse como nuevo Sujeto Obligado para los efectos de las obligaciones de transparencia, se advierte que no se encuentra familiarizado con las disposiciones de la citada Ley, así como para que atienda a cabalidad las obligaciones que dicho ordenamiento le impone.

Conforme a la verificación virtual procesal realizada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, se aprecia que el sujeto obligado no publica la información a la que se hace referencia en la denuncia; y en su portal oficial de internet, no se señala que se encuentre trabajando en la actualización del citado portal, atento a lo cual, se advierte una desatención total del cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

No obstante el que no puede obligársele al sujeto obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia; el término de gracia al que se ha hecho referencia; no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva; por lo que, se le exhorta a que siga trabajando en el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de tal forma que se permita con ello, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que genera, administra o posea; con el objeto de que no se paralice el derecho de acceso a la información.”

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con la obligación denunciada.</p> <p>No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con sus obligaciones de transparencia, fenece el día 04 de mayo de 2017; SE LE EXHORTA al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.</p>
--	--

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de los Comisionados, se sometió a votación de forma individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO AP-11-380 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/005/2016, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, donde se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con la obligación denunciada.

ACUERDO AP-11-381 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/008/2016, interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional, donde se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con la obligación denunciada.

ACUERDO AP-11-382 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/011/2016, interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional, donde se concluye que el Sujeto Obligado, **INCUMPLE** con la obligación denunciada.

Dando seguimiento al orden del día establecido, en asuntos generales a tratar, se procedió a dar cuenta al H. Pleno, del informe de Comisión por parte de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, sobre su asistencia al Seminario de Transparencia Legislativa 2016, celebrado los días 07 y 08 de Noviembre del 2016, en la Ciudad de México.

Continuando en asuntos generales a tratar, en uso de la voz, el Comisionado Octavio Sandoval López, sometió a consideración del Pleno la aprobación de la Modificación al monto de la ampliación presupuestal aprobada por este Pleno en fecha 14 de septiembre del presente año, el cual asciende a la cantidad de \$2,002,099.49; Concluidos los comentarios por parte de los Comisionados Propietarios, se sometió votación nominal este punto de orden del día, resultando el siguiente **ACUERDO AP-11-383 Se aprueba la modificación al monto correspondiente a la séptima ampliación presupuestal.**

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del 2016, se tomaron los siguientes acuerdos: se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 09 de Noviembre del 2016, se aprobó la celebración de acuerdo de pago sobre las prestaciones no presupuestadas del anterior Titular de la Contraloría Interna saliente el 22 de septiembre de 2016, de igual manera se aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, Presupuesto de Egresos, Indicadores de Gestión, Plantilla de

Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2017, 4 proyectos de Recursos de Revisión y 4 Denuncias Públicas, y finalmente se aprobó la modificación al monto correspondiente a la séptima ampliación presupuestal.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo miércoles 23 de noviembre, para que se lleve a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:55 horas del día 17 de Noviembre de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de Noviembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.